

CONSTANCIA: Enero 18 de 2024.- El pasado 19 de diciembre venció el término para subsanar la demanda y en oportunidad se allegó memorial en 10 folios y 29 anexos (alguno fue adosado repetido).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, enero VEINTIDÓS (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00034

La demanda "2023-00214-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MORABEL DE JESUS BOLAÑOS C.C. 4610909 contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTINA VELASCO PINO C.C. 26644297 se encuentra para ver si procede su admisión.

Se rememora que Mediante auto 01165 del pasado 11 de diciembre se inadmitió, para que la parte la subsane, con el fin de admitirla. Así las cosas, frente a lo puntos observados en la precitada demanda se tiene que:

Se subsanó la demanda en cuanto aportó los anexos relacionados en la misma, con la observancia, que el folio de matrícula inmobiliaria 120-86441 anunciado, no obra en el expediente; el archivo denominado "Geoportal", no permite acceder a su contenido, lo que permite solicitar al apoderado judicial que antes de integrar el contradictorio se alleguen, para que la contraparte acceda a los mismos y en el momento procesal oportuno, se resuelva si se tiene en cuenta o no como prueba.-

Así mismo la escritura pública de 01 de agosto de 2022¹ se torna ilegible, al punto que no se puede leer el número de consecutivo que le corresponde, lo que permite solicitar que antes del traslado a la contraparte sean presentada por la parte demandante al Despacho en debida forma so pena de no decretarse como prueba.-

De otro lado el certificado Catastral de 14 de abril de 2023 ² que fue aportado, confirma que la competencia en razón a la cuantía, le asiste a este Despacho y así se atenderá.-

Con lo señalado en el libelo demandatario así como con los anexos se tiene que el objeto de la pretensión recae sobre un predio delimitado por linderos especiales, que hace parte de un predio de mayor extensión con numero catastral 00 01 0006 1361 000 y Folio de matrícula inmobiliaria

¹ Archivos digital 032,035

² Archivo 008

120- 134368, cuyos linderos obran en la escritura publica 0171 de 01 de febrero de 2000³ y así se atenderá.-

De otra parte, conforme con el folio de matrícula inmobiliaria antes señalado, se tiene que son titulares de derechos reales los herederos determinados e indeterminados de ALBERTINA VELASCO PINO, a quienes se les citará y al momento de comparecer aportarán entre otros documentos, el certificado de defunción de la causante.-

Respecto al correo electrónico del apoderado judicial no se manifestó al respecto si se atempera a los presupuestos que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se permite el Despacho tenerlo como tal, mientras el profesional del derecho no manifieste lo contrario.

Así las cosas, se entiende subsanada la demanda, lo que permite en esta oportunidad admitirla, dándole el trámite especial que prescribe el Libro III, Sección I, título III del Capítulo III, artículos 375 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2023-00214-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MORABEL DE JESUS BOLAÑOS C.C. 4610909 **contra** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ALBERTINA VELASCO PINO C.C. 26644297 y PERSONAS INDETERMINADAS emplazadas.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos VERBALES DE MAYOR CUANTIA, en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del proceso, especialmente el artículo 375 de la misma obra y demás concordantes, contenido en el Libro Tercero, sección 1ª, Título I, Capítulos I y II ibídem y demás normas observados en la considerativa

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a los demandados que comparezcan dentro de la oportunidad, de la demanda como de sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente del Estatuto General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, personas que al momento de comparecer aportarán el certificado de defunción de la causante demandada.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ALBERTINA VELASCO PINO C.C. 26644297, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, listado que se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se

³ Archivo digital 0025 Fls. 2 y ss

entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.-

QUINTO: ORDENARLE al usucapiente, instalar en el predio rural objeto de esta demanda una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; valla que deberá contener los siguientes datos: identificación del juzgado que adelanta el proceso; nombre del demandante, de los demandados, número de radicación del proceso; Indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; Identificación del predio, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DISPONER que una vez inscrita la demanda y allegadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: DISPONER que una vez cumplido lo anterior se procederá a la designación de curador Ad litem, que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTINA VELASCO PINO C.C. 26644297 Y PERSONAS INDETERMINADAS-emplazadas y de ser el caso de las demandas determinadas.-

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-134368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad conforme lo dispone el artículo 592 del Código General del Proceso. LÍBRESE oficio para la citada oficina para que se expida el certificado de que trata el mismo art.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones .LIBRENSE OFICIOS.

DECIMO: ORDENARLE al apoderado judicial actuante que aporte los anexos - pruebas señalados en la considerativa de este proveído so pena de no ser tenidos como tal.

DECIMO PRIMERO: TENER para todos los efectos legales y procesales la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante, señalada en la demanda y por medio de la cual la allegó para someterla al

reparto, en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 a menos que manifieste lo contrario.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ecd0e37eb048d453915e3ff13e38e9ef009d6b3d89d29de645a6a77f811982**

Documento generado en 22/01/2024 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>